Código de Ética Cámara Argentina de la Construcción

CONTENIDOS

Men	saje	3
Obje	etivo y alcance	4
Lide	rar con el ejemplo	5
I.	Relación con el sector público	8
II.	Relación y Soporte de Actividades Públicas	101
III.	Anticorrupción y Conflictos de Interés	101
IV.	Leyes Antimonopolio/De Competencia	111
٧.	Prevención de Riesgos del Trabajo	11 <u>2</u>
VI	Relaciones Laborales	123
VII.	Protección del Desarrollo Sustentable	123
VIII.	Transparencia de la Información	134
IX.	Información reservada y de uso restringido	14
Χ.	Uso y protección de los activos	145
XI.	Igualdad de oportunidades y no discriminación	156
XII.	Prevención de lavado de activos	156
Dilemas Éticos		166
Canal de Consultas Éticas		17
Capacitaciones obligatorias		19
Comité Asesor de Integridad		19
Delimitación de facultades.		20
Violaciones		190
Sanciones		212
Disposiciones de organismos nacionales e internacionales		223
Revisión del Código		245

Mensaje

Estimados Asociados, Directivos, Delegaciones, Empleados y demás actores de la cadena de valor de la Industria de la Construcción:

La Cámara de la Construcción Argentina es una asociación civil creada el 6 de febrero de 1936 en la Ciudad de Buenos Aires, cuya misión es agrupar y representar a todos los Asociados, participes de la industria de la construcción en la Argentina, en el desarrollo de sus actividades y en la relación con terceros, sean entidades públicas, privadas o mixtas. La misma ha venido contribuyendo sostenidamente al desarrollo de la actividad constructiva en la República Argentina.

En este sentido, la Cámara ha sido partícipe de una cantidad de iniciativas legislativas y convencionales, ha generado un gran caudal de conocimiento aplicable al sector, ha facilitado la capacitación de los actores del mismo y ha promovido la innovación. Acciones todas ellas demostrativas del espíritu emprendedor y de crecimiento que ha guiado históricamente el camino de esta Institución.

La Cámara se enfrenta actualmente a una serie de desafíos que la ponen ante la oportunidad de ser líder y referente en materia de ética, integridad y competitividad. Por ello, es necesario adecuar las reglas que la rigen, a fin de conducir sus relaciones internas, las conductas de sus Empleados, Directivos, Delegaciones y la actuación de los asociados y sus vínculos institucionales y gubernamentales de forma transparente.

Asimismo, existe la necesidad de profundizar en la toma de consciencia y proclamar los principios de cumplimiento ético y transparente que hagan más confiables a las empresas privadas y a las organizaciones representativas del sector. Esto, además, favorece el acercamiento de las mismas a la sociedad para que su contribución sea reconocida y no quede empañada por eventuales acciones ilegales, ilegítimas o antiéticas de alguno de sus actores que las posicionen en el extremo contrario de las exigencias aplicables.

Este escenario impone un posicionamiento firme de la industria de la construcción y un refuerzo de mecanismos que favorezcan el cumplimiento de altos estándares éticos y normativos.

La ética en los negocios ya es un atributo empresarial decisivo para el buen desempeño de las empresas y su estatus reputacional ante la sociedad.

En el momento en que la ética y el cumplimiento en la actividad de las empresas trasponen el espacio natural de la expresión de buenas prácticas para tornarse en atributos distintivos, cabe al sector modernizar y fortalecer los mecanismos vigentes para mantenerse en sintonía con la forma correcta de hacer de negocios en la Argentina.

Conscientes de lo anterior, la Cámara se abocó a la tarea de definir los lineamientos que orienten el accionar de la misma y permitan una buena relación entre las partes que intervienen en el proceso constructivo. El producto de este trabajo regulará el comportamiento ético y las buenas prácticas de las Empresas Asociadas, así como también Directivos, Delegaciones Empleados y terceros relacionados con la Cámara, ya sea en sus vínculos entre sí o bien con ajenos.

Este documento, a traves de sus distintos capítulos, invita a nuestros asociados a la adhesión y consciencia respecto de la conducta y comportamiento ético ejemplar que la comunidad espera. Asimismo, pretendemos colocar a disposición del sector y del país las premisas e iniciativas más actualizadas y alineadas a los estándares internacionales, que favorecen los principios de actuación de la Cámara y servirán de referencia para las empresas asociadas.

Esperamos que los valores, principios y conductas contenidos en este "Código de Ética" ilustren, asimismo, el actuar de la comunidad que se relaciona con nuestra industria.

Los saluda muy atentamente,

Dr. Julio César Crivelli Presidente Cámara Argentina de la Construcción

Objetivo y alcance

El presente Código es un conjunto de pautas, reglas y derechos destinado a regular el comportamiento ético y las buenas prácticas de las Empresas Asociadas, de los Directivos, Delegaciones y empleados de la Cámara, entre éstos y terceros vinculados.

Asimismo sirve como guía para las Empresas Asociadas dándoles un marco de referencia para sus propios Programas de Integridad, e intenta ser un vehículo que comunique y demuestre a la sociedad el aporte de la Institución en materia de liderazgo y compromiso con la transparencia y las buenas prácticas.

Su cumplimiento es obligatorio para las Empresas Asociadas, Directivos, Delegaciones y empleados de la Cámara, y los terceros vinculados. Asimismo La Cámara aspira a que este Código y el espíritu que lo guía, sea adoptado también por todos los actores de la Cadena de Valor de la Industria de la Construcción del país.

Las Empresas Asociadas serán notificadas de su contenido y se obligarán a contar con programas de integridad que respeten los principios y las reglas descriptos en la Visión, Valores y Código de Ética referidos precedentemente;

La violación a este Código por parte de un Empleado, Directivo o Asociado de una Empresa Asociada o de una Delegación o de quien actué en representación directa o indirecta del mismo, será considerada como una violación del sujeto directamente alcanzado por este Código.

Visión:

Se busca que todos y cada uno de los integrantes de la a industria de la Construcción –clientes, constructores, contratistas y proveedores - así como las autoridades responsables, tengan una visión ética de su actividad, que deberá traducirse en acciones concretas, tendientes a la búsqueda permanente del bien común, de la honestidad, de la equidad y de la justicia, asumiendo la responsabilidad de vivir estos compromisos, y de atender, promover y difundir estos valores, adhiriéndose así voluntariamente a este esfuerzo social, mediante su participación recíproca y mancomunada, permitiendo que los principios y normas éticos sean una realidad cotidiana en el desarrollo de nuestra industria.

Valores

Los valores de la Cámara son los parámetros de comportamiento que consideramos deseables para los Integrantes de la Cámara.:

Ética: Mantener siempre un comportamiento que respete las normas en toda toma de decisiones.

Honestidad: Realizar la actividad y/o los negocios con rectitud.

Transparencia: Difundir información veraz, contrastable, adecuada y fiel de la gestión y contar con una política de comunicaciónn clara, tanto interna como externa.

Integridad: Mantener un comportamiento irreprochable, necesariamente alineado con la rectitud. Promover una rigurosa coherencia entre las prácticas y los valores éticos.

Seguridad: Brindar condiciones de trabajo óptimas en cuanto a salubridad y seguridad. Exigir un alto nivel de seguridad en los procesos, instalaciones y servicios, prestando especial atención a la protección de los empleados, contratistas, clientes y entorno local, y transmitir este principio de actuación.

Responsabilidad Social: Reconocer que las actividades empresariales, además de obtener beneficios económicos, generan impactos y consecuencias en el entorno social y ambiental, haciéndose cargo de los mismos, de modo que se tengan en cuenta los intereses más amplios de la sociedad al momento de tomar decisiones de negocios, asegurando la sostenibilidad del medio ambiente y del desarrollo social.

Excelencia: Trabajar en la búsqueda constante de la superación de estándares para obtener el liderazgo de las Empresas Asociadas.

Confianza: Es la base de toda interacción social, en donde exista acuerdo de voluntades. La credibilidad mutua y buena fe es indispensable.

Respeto: Suministrar servicios que honren clientes, terceros y partes interesadas en el contexto de las normas aplicables, incluyendo las áreas sociales y ambientales.

Equidad de género: Garantizar que tanto mujeres como hombres reciban el mismo trato y oportunidades de crecimiento, con idénticas condiciones y posibilidades, incluyendo las económicas, para quienes ocupen mismos cargos. Asimismo, garantizar el acceso a programas y beneficios institucionales en forma equitativa para ambos géneros.

Responsabilidad: Asumir sus responsabilidades y actuar conforme a ellas, comprometiendo todas sus capacidades para cumplir los objetivos propuestos.

Liderazgo: Ser líderes en materia de buenas prácticas para el ámbito de la construcción.

Sustentabilidad: Desarrollar sus actividades en forma sostenible y orientadas al respeto al medio ambiente y la sustentabilidad.

Entendemos que cuando la ética y la cultura de cumplimiento son transversales a las conductas de una organización, su efecto multiplicador se puede apreciar, entre otros, en los siguientes beneficios para las Empresas Asociadas que los adopten:

- ➤ Identificación anticipada de riesgos y su manejo exitoso
- Mayor eficiencia al eliminar la exposición a riesgos de corrupción
- Mejora en la imagen y reputación de la organización
- > Legitimidad moral para exigir un comportamiento ético de terceros
- > Construcción de confianza con socios comerciales
- > Buena reputación que genera confianza pública y contribuye a la rentabilidad

Somos responsables de asegurar que la Cámara lidere a todos los actores del sector. Nuestros valores y principios no son simples textos, sino que deben marcar nuestro modo de actuar cada día. Nuestro comportamiento es un ejemplo para los demás y debemos estar alertas para prevenir comportamientos irregulares.

A. De la Cámara como organización empresaria

La Cámara ejerce funciones de representación de las empresas del sector, tanto ante el ámbito público como privado, no obstante lo cual desempeña tareas de supervisión y control de sus Empleados, Directivos, Delegaciones o terceros vinculados, propendiendo que estos conozcan y cumplan con los principios que se recogen en este Código, así como con las normas y procedimientos detallados.

La Cámara también debe desarrollar actividades de capacitación y difusión del conocimiento de este Código.

Finalmente, se deberán consultar las dudas a los superiores o al Oficial de Cumplimiento Interno y poner en conocimiento de los mismos aquellas circunstancias en las que se considere que se está produciendo alguna irregularidad.

B. De las Delegaciones de la Cámara

Cada Delegación de la Cámara y todos sus Integrantes sean Empleados, Directivos o terceros vinculados, deberán conocer y cumplir con los principios de comportamiento que se recogen en este Código, así como con las normas y procedimientos de la Cámara en los que están basados.

Cada Delegación adoptará en su ámbito de jurisdicción la Visión, Valores y Principios de este Código y velará por su cumplimiento. Tendrá a su cargo las funciones de difusión, orientación, control de cumplimiento y aplicación de las eventuales sanciones, establecidas en el presente.

Llevará a cabo esas funciones con los recursos disponibles, adaptándolas a sus posibilidades. En el caso de incumplimientos y sanciones, notificará las decisiones adoptadas a la Sede Central.

C. De las Empresas Asociadas.

Las Empresas Asociadas tienen una doble responsabilidad por pertenecer a este sector y a esta entidad empresaria. Por una lado interna, pues deberán instrumentar programas de integridad o procedimientos que recojan los principios de este Código, previendo mecanismos eficaces para prevenir y sancionar los desvíos. Y por otro, externa, ya que deberán acatar las reglas de supervisión y las decisiones disciplinarias que pueda adoptar esta Cámara, previa aplicación del procedimiento regulado en el presente.

I. Relación con el sector público

Existe la necesidad de regular y formalizar la relación con el sector público en pos de fijar estrictas reglas de transparencia y por tanto, estas disposiciones deberán ser respetadas rigurosamente por Empleados, Directivos, Delegaciones y terceros relacionados.

En tanto que las Empresas Asociadas deberán prever normas y procedimientos internos que contengan estos principios, pudiendo ser sancionadas en caso de apartamiento.

A continuación podrán encontrar las reglas que deberán ser aplicadas en todas aquellas situaciones en las que se deba interactuar con Funcionarios Públicos.

La relación de la Cámara con el Sector Público – corresponde y está limitada a aquellas personas que la Cámara designe específicamente a tal fin, para desarrollar únicamente las tareas que le sean asignadas. Ningún otro obligado por este Código está autorizado a mantener una interacción con las instituciones del Sector Público en nombre de la Cámara, por ningún motivo.

La Cámara exige que las personas designadas para interactuar con dependencias públicas lo hagan con honradez, integridad, profesionalidad y respeto, cumpliendo estrictamente la legislación vigente en la materia, la que deben conocer. La información que entregue un Integrante de la Cámara ante un requerimiento del Estado y sus organismos deberá respetar las mismas características que cualquier otra información generada dentro de la Cámara, esto es, ser transparente, fidedigna, oportuna, veraz y confiable.

Los destinatarios de este Código deben tener en cuenta que cada organismo regulador interviene sólo en los temas de su competencia, motivo por el cual se le debe entregar exclusivamente aquella información que corresponda a dicho organismo.

Estas obligaciones deberán ser observadas en todo momento, junto con las restantes normas detalladas en el presente.

Definición de Sector Público y Funcionario Público

A los fines del presente, debe interpretarse por sector público (en adelante, el "Sector Público") a:

- i. cualquier organismo o autoridad estatal, ya sea dentro de la órbita administrativa o judicial, tanto a nivel nacional, provincial como municipal (incluyendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o que pueda ser razonablemente considerado como tal;
- ii. cualquier organización empresarial o ente vinculado con organismos o autoridades estatales, ya sea por el hecho de que el Estado nacional, provincial o municipal tenga cualquier tipo de participación en su capital social o en la formación de sus decisiones societarias, cómo asimismo, en virtud de cualquier otro vínculo comercial que exista entre aquellos;
- iii. cualquier otra forma de organización que verosímilmente deba ser considerada parte del Sector Público, incluyendo fondos fiduciarios integrados por recursos públicos en cualquier proporción.

A los fines de la presente debe interpretarse por funcionario público (en adelante, el "<u>Funcionario Público</u>") aquellos que de manera permanente o accidental ejerzan funciones públicas, sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, tanto a nivel local, provincial como nacional.

A. Obligaciones especiales que se relacionen con Funcionarios Públicos o quienes hayan sido Funcionarios Públicos.

Todos los sujetos comprendidos por este Código que ocupen un cargo o desarrollen funciones que requieran interactuar con Funcionarios Públicos deberán:

- Conocer y cumplir todas las leyes, normas y reglamentaciones que resulten aplicables a la actividad desarrollada por el Funcionario Público en cuestión, así como las normas de ética pública que les resulten aplicables;
- ii. Abstenerse de hacer valer cualquier influencia ante un Funcionario Público reñido con principios éticos a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones y que por lo tanto puedan afectar sus deberes de parcialidad y objetividad;
- iii. Abstenerse de utilizar para el cumplimiento de sus responsabilidades cualquier tipo de información confidencial obtenida en el ejercicio de la función pública (en el caso en que haya sido Funcionario Público con anterioridad). Abstenerse de realizar cualquier tipo de pago indebido en nombre o interés de la Cámara o de cualquier Empresa Asociada; y
- iv. Evitar la participación o colaboración en actos de direccionamiento o fraudulentos conducidos por los funcionarios.

Estas disposiciones resultarán especialmente aplicables a los siguientes áreas internas de la Cámara: 1. Sectores comerciales y de marketing; 2. Gestores y representantes legales y comerciales; 3. Áreas de relaciones institucionales y de relaciones con gobiernos; 4. Distribuidores y áreas operativas responsables de entrega de bienes; 5. Representantes técnicos y áreas operativas responsables de la ejecución de trabajos contratados; y 6. Áreas financieras y responsables de aprobar o canalizar pagos.

B. Política de regalos y entretenimiento

Los destinatarios de este Código deben abstenerse de ofrecer, directa o indirectamente, dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas de cualquier naturaleza, incluido el pago de comidas, entretenimientos y viajes (en adelante, "<u>Dádivas</u>"), a cualquier Funcionario Público, en las siguientes situaciones:

- i. para hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones;
- ii. para hacer valer su influencia ante otro Funcionario Público, a fin de que éste haga, apresure, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones; o
- iii. cuando resultare que no se habrían ofrecido o dado si el destinatario no desempeñara ese cargo o función.

En particular, y sin importar si se configura cualquiera de las situaciones previamente descriptas, deben abstenerse en forma absoluta de ofrecer, directa o indirectamente, Dádivas a Funcionarios Públicos que se desempeñen en la órbita de jurisdicciones o entidades del Sector Público:

- i. que regulen o fiscalicen las actividades relacionadas con el sector;
- ii. que hayan conferido o frente a las que se estuviere tramitando la obtención de concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias;
- iii. que hayan contratado o se encuentren desarrollando un procedimiento de selección de contratistas —como por ejemplo, una licitación pública o privada, o una contratación directa— en el cual esta se encuentre participando la Cámara o cualquiera de sus Asociados;
- iv. que se encuentren analizando una petición realizada por la Cámara o por alguna Empresa Asociada; o

- v. cuyas decisiones, accionar, retardo u omisiones puedan afectar significativamente los intereses de esta. Tengan significativa capacidad decisora con relación a la asignación de recursos estatales.
- vi. que sean responsables de la elaboración de proyectos de inversión, especificaciones técnicas o pliegos particulares o intervengan en la definición del requerimiento de bienes y servicios.
- vii. que estén a cargo de la publicación de llamados o la difusión de procedimientos licitatorios. También con funcionarios a cargo de la organización, aprobación o formalización de los actos de recepción y apertura de ofertas.
- viii. que integren comisiones evaluadoras o sean responsables de la confección de informes técnicos en oportunidad de la evaluación de ofertas.
- ix. que tengan a cargo actividades de inspección de obra, supervisión o certificación de avances de trabajos u obras contratadas
- x. que integren comisiones receptoras o funcionarios responsables de expresar conformidad o certificar entregas en relación a productos o servicios adquiridos.
- xi. que integren áreas contables o financieras, especialmente aquellos con capacidad de librar pagos.

Los obligados por este Código sólo podrán ofrecer "regalos de cortesía" —es decir, demostraciones de atención, respeto o afecto, siempre que éstos sean de valor exiguo o no superior a \$ 4000¹ y su entrega no pueda configurar ninguna de las situaciones previamente descriptas.

Previo a la entrega del "regalo de cortesía" se deberá consultar con el Coordinador de Compliance.

C. Participación en procedimientos de selección de contratistas y contratos públicos

En el marco de los procedimientos de selección de contratistas que el Sector Público desarrolle — como por ejemplo, licitaciones públicas o privadas, concursos, subastas o contrataciones directas— como asimismo, en la ejecución de contratos celebrados con integrantes de éste, no solo se debe garantizar el cumplimiento de las previsiones generales dispuestas en este Código, sino también, abstenerse de realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- i. dar u ofrecer Dádivas a fin de que Funcionarios Públicos con competencia referida a un procedimiento de selección de contratistas o contrato vinculado con intereses del sector para que: (a) hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones; (b) hagan valer la influencia de su cargo ante otro Funcionario Público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones; o (c) cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un Funcionario Público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- ii. participar en la confección de documentos que integren las bases de un procedimiento de selección de contratistas futuro, con o sin autorización de un Funcionario Público, a menos que la referida participación se encuentre expresamente autorizada por el marco normativo aplicable a la contratación en cuestión;
- iii. mantener cualquier tipo de comunicación con otros agentes del mercado a los fines de coordinar de cualquier manera las condiciones de las ofertas a presentar, con el objetivo de

_

¹ Valor máximo admitido por el Decreto 1179/2016

perjudicar al integrante del Sector Público que gestiona el procedimiento de selección, o a un competidor;

- iv. dar curso a la participación de la Cámara en contrataciones directas sin antes haber verificado que las causales de excepción que habilitan procedimientos de selección de contratistas de este estilo hayan sido constatadas previamente; y
- v. desarrollar cualquier otra conducta que pueda ser razonablemente interpretada como una acción contraria al presente o al marco normativo aplicable en general.

Las disposiciones del presente punto se adecuan al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la ley 27.401, art. 23, inc. b y deberán ser interpretadas en consonancia con las demás disposiciones de este Código de Conductas.

II. Relación y Aportes Políticos.

La Cámara no realiza ni autoriza a sus Empleados, Directivos, Delegaciones ni terceros relacionados a realizar en su nombre contribuciones económicas o aportes de ninguna especie a partidos políticos ni a candidatos a puestos públicos, en ningún caso ni en ningún ámbito.

Quienes deseen desarrollar actividades políticas u otras actividades públicas, deben realizarlas únicamente a ttítulo personal y de manera tal que no puedan entenderse como atribuibles a la Cámara. Es decir, no están autorizados a utilizar el nombre de la Cámara ni a indicar que representan a la Cámara, sin excepciones.

Si se realiza una actividad politica a título personal en la que puede entenderse que existe una interferencia con sus funciones y responsabilidades en la Cámara, es su obligación declarar tal situación al Consejo Asesor en la materia para que se expida al respecto.

III. Anticorrupción y Conflictos de Interés.

Trabajaremos en la prevención y erradicación de la corrupción en todos sus niveles y a través de toda nuestra actividad en el sector.

Es un objetivo prioritario de la Cámara que nuestras acciones y actitudes brinden tanto a las Empresas Asociadas, a los Directivos, Delegaciones y Empleados, como al resto de la cadena de valor de la industria de la construcción y la sociedad en general, la confianza y credibilidad en esta Cámara, con el objetivo de lograr su participación en la prevención, detección y sanción de conductas irregulares, en favor de la transparencia y el combate a la corrupción.

La Cámara cree en mercados justos, libres y abiertos, por lo tanto no toleraremos el soborno, la corrupción o prácticas contrarias a los principios éticos establecidos en este código.

La Cámara prohíbe estrictamente que cualquier persona que actúe en nombre de ella - ya sea directa o indirectamente- realice o reciba sobornos o pagos indebidos.

Asimismo, se deberá evitar incurrir en conflictos de interés, reales o aparentes, anteponiendo el interés personal al de la Cámara. De igual modo, no se podrá obtener beneficio económico como consecuencia de las decisiones que se adopten en representación de la Cámara. También se deberán abstener de, representar a la Cámara e intervenir o influir en la toma de decisiones en cualquier situación en la que, directa o indirectamente, él mismo o un pariente cercano, tuviera interés personal. Deberán actuar siempre, en el cumplimiento de sus responsabilidades, con lealtad y en defensa de los intereses de la institución.

Finalmente, no se podrán realizar tareas, trabajos o prestar servicios en beneficio de terceros que pueden interferir en el desempeño de las labores en la Cámara.

Quienes pudieran verse afectados por un conflicto de intereses, lo comunicarán al responsable de su área, previamente a la realización de la operación o conclusión de la acción de que se trate, con el fin de adoptar las decisiones oportunas en cada circunstancia concreta y así, evitar que su actuación imparcial pueda verse comprometida.

IV. Leyes Antimonopolio/De Competencia

La libre competencia está protegida por la legislación vigente en materia de competencia y antimonopolio.

Se debe cumplir estrictamente todas las leyes, reglamentos, circulares y demás normativa aplicable.

Los Directivos, las Delegaciones así como los Empleados y terceros relacionados están obligados a cumplir todas las leyes que rigen o limitan su área de responsabilidad en esta materia.

Asimismo, las Empresas Asociadas deberán contar con mecanismos internos para prevenir y sancionar este tipo de infracciones.

De acuerdo a la "Guía sobre Defensa de la Competencia para Asociaciones y Cámaras Empresariales y Colegios y Asociaciones Profesionales" publicada por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia" (en adelante, la "Guía") en diciembre de 2018, la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) en su artículo 1 prohíbe "…los acuerdos entre competidores, las concentraciones económicas, los actos o conductas de cualquier forma de servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o al acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general...En consecuencia, independientemente del derecho constitucional a asociarse, quienes en la práctica lo hagan, van a estar alcanzados por la LDC, en la medida en que su actividad esté "relacionada con la producción e intercambio de bienes y servicios", sin importar si dichas asociaciones, cámaras o colegios profesionales tienen o no fines de lucro, son públicos o privados"

A nivel internacional, la preocupación más frecuente a la hora de analizar el comportamiento de este tipo de entidades gira alrededor de cuestiones relacionadas con el intercambio de información sensible, la realización de acuerdos de precios, el reparto de clientes o de mercado o la colusión en licitaciones públicas, todas prácticas reprimidas con severidad por las leyes de defensa de la competencia.

La Guía menciona que la Argentina no es ajena a este escenario por lo que resulta imprescindible que todas las entidades que agrupen a competidores tomen determinados recaudos para evitar que sus actividades distorsionen o limiten la competencia y que puedan resultar en infracciones a la LDC. Es importante, por lo tanto, que las asociaciones y quienes las representan tengan conciencia de que sus actos pueden afectar el normal funcionamiento de los mercados y finalmente transgredir el ámbito de lo lícito.

La Cámara tendrá especial cuidado en velar por el cumplimiento de la LDC - en el ámbito de sus funciones disciplinarias - y no dará lugar a que la misma se use como instrumento para facilitar la comisión de prtácticas anticompetitivas por parte de sus Directivos y/o Empresas Asociadas.

V. Prevención de Riesgos del Trabajo

Las Empresas Asociadas y todos los intervinientes en la actividad económica de la construcción deberán prever en sus procedimientos internos medidas con el objeto de evitar o disminuir eventuales riesgos asociados a la actividad. En este sentido, se observarán, al menos, los siguientes preceptos:

- Adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores que participen en cualquier fase del proyecto del que formen parte (en adelante el "Proyecto"), cualquiera sea su dependencia.
- Otorgar especial importancia a los sistemas de prevención de riesgos del trabajo, los cuales deberán estar detallados ampliamente en el contrato, con el objeto de que quién ejecute el encargo, pueda evaluarlos adecuadamente e, idealmente, revelar sus costos en la presentación de la propuesta o cotización.
- ➤ Realizar con estricto respeto de las normas de prevención de riesgos, cualquier tipo de modificación contractual, de uno o más elementos del Proyecto.
- > Velar por la seguridad de los trabajadores, previniendo accidentes y enfermedades laborales.
- ➤ Informar acerca del cumplimiento de las obligaciones que impone la ley en materia de seguridad y salud en el trabajo, a solicitud de los organismos correspondientes.
- ➤ Comunicar oportunamente a quienes trabajan en un Proyecto, las normas en materia de seguridad, prevención y salud ocupacional, de forma tal que se conozcan y difundan estas disposiciones. Del mismo modo, se deberá poner en conocimiento de los trabajadores, los peligros a los que se exponen, por las características de sus trabajos, los cuales serán advertidos en lugares visibles.
- Capacitar regularmente a los trabajadores mediante cursos de prevención de riesgos de accidentes.
- Proporcionar a cada trabajador las condiciones y equipos de protección personal necesarios para la ejecución de sus tareas.

Todas estas medidas se establecen sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente.

VI. Relictions Laborites

- Promovemos el respeto de la asociación gremial según la normativa vigente, así como el reconocimiento del derecho a la negociación colectiva.
- La Cámara rechaza toda clase de trabajo forzado u obligatorio y luchará en forma continua para lograr su eliminación.
- Estamos en contra del trabajo infantil así como de toda clase de discriminación laboral; por lo que buscaremos que todos los obligados por este Código trabajen para erradicarlos.
- Promoveremos la eliminación de la discriminación en el empleo.

VII. Protections del Desarrollo Sustainable

Las Empresas Asociadas deberán contar con normas internas que protejan el desarrollo sustentable. Asimismo, deberán cumplir con las siguientes premisas en materia de mitigación ambiental:

- Buscar emprender iniciativas que fomenten una mayor responsabilidad medio ambiental, así como el desarrollo y la difusión de tecnologías que estén en armonía con el medio ambiente.
- Otorgar especial importancia a las medidas que se implementen en materia ambiental, las que deberán ser incorporadas y ampliamente detalladas en el contrato, con el objeto de que quién ejecute el encargo pueda evaluarlas adecuadamente.
- Comunicar a los intervinientes de un Proyecto, la existencia del riesgo de que una especificación técnica del mismo pueda causar deterioro al medio ambiente.
- Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en esta materia, con la finalidad de determinar la eficiencia y eficacia de las medidas adoptadas.
- > Dar cumplimiento a los compromisos asumidos con la Comunidad en materia ambiental.

VIII. Transparence de la Información

Los Empleados, Directivos, las Delegaciones y terceros relacionados deben tomar los recaudos necesarios para asegurar el manejo transparente de la información. Este principio de transparencia y veracidad de la información será también de aplicación en la comunicación interna.

Todas las transacciones de la Cámara deben ser realizadas con claridad y precisión en sus archivos y registros.

Los libros, registros contables y cuentas de la Cámara deben reflejar con precisión las operaciones y los hechos, cumpliendo tanto con los principios contables exigidos, como con el sistema de controles internos y la normativa de aplicación. Los registros no deberán distorsionarse de modo alguno para ocultar, enmascarar o alterar la verdadera situación financiera.

Ningún asiento, registro, información o documento debe ser falsificado, tergiversado, engañoso, deliberadamente incompleto o suprimido, o dar lugar a interpretaciones erradas.

Ejemplos de documentos o informes son, sin estar limitado a:

- Documentos soportes de registros contables (hojas de tiempo, reportes de gastos de viaje, facturas, etc.).
- > Reportes que informen la ejecución de un proyecto, cumplimiento de tareas, cronograma estipulado, etc.
- > Referencias del personal (estudios, experiencia laboral, horarios de trabajo, etc.).

Todos los obligados por este Código guardarán la más estricta confidencialidad sobre cualquier información a la que tuvieran alcance y que pudiera afectar a la Cámara, siendo la Cámara la responsable de su divulgación en caso de corresponder.

A su vez las Empresas Asociadas deberán implementar reglas internas en el mismo sentido.

IX. Información reservada y de uso restringido

La Cámara entiende que la información es uno de sus principales activos, imprescindible para la gestión de sus actividades. Por ese motivo ha desarrollado una política de seguridad de la información, la cual es de aplicación a todos los destinatarios de este Código, y cuyo objetivo es preservar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información a través de la correcta identificación y clasificación de la misma, a efectos de evitar su exposición, pérdida y/o corrupción. Toda la información de propiedad de o custodiada por la Cámara, de carácter no público, debe considerarse de uso restringido.

Revelar, difundir y usar información de uso restringido para usos particulares o no autorizados constituye una falta de lealtad a la Cámara y, en su caso, podrá dar lugar a acciones de responsabilidad y/o a la aplicación de sanciones que pudieran corresponder.

Por todo ello, tanto los Empleados, Directivos, Delegaciones y terceros relacionados asumen las siguientes obligaciones:

- Guardar la más estricta diligencia y cuidado de no divulgación sobre aquella información a la que acceden como consecuencia del desempeño de su actividad.
- No divulgar a terceros información, conocimientos técnicos o informáticos, datos, resultados de investigaciones, estadísticas de cualquier tipo, salvo autorización previa y expresa otorgada por escrito por la Cámara de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes.
- Abstenerse de obtener beneficios personales como resultado de la utilización de información de uso restringido.
- Cumplir los requisitos de restricción de acceso a toda la información, salvo cuando la divulgación es requerida por ley.
- Los obligados por este Código son responsables de la custodia y apropiado uso de la información a la que tengan acceso.
- No deberán hacer uso fraudulento de dicha información. El deber de restricción de uso y divulgación de la información sigue siendo aplicable aún después del cese de la relación que los une con la Cámara.
- La gestión de la información se refiere también a la de aquella que pueda afectar a la esfera personal de su titular. Las autorizaciones de utilización de datos personales deben responder a necesidades expresas, concretas y específicas.

En caso de duda, toda información debe presumirse como de uso restringido.

A su vez las Empresas Asociadas deberán implementar reglas internas que protejan la información que comparten o hayan compartido con la Cámara y/o alguno de los restantes obligados por este Código.

X. Uso y protección de los activos

Los obligados en este Código serán responsables por la protección de todos los activos de la Cámara que les fueran confiados en relación con su trabajo, así como por el patrimonio de ella.

El uso de los activos (incluyendo los derechos intangibles de propiedad de la Cámara, las instalaciones, los sistemas, herramientas y aplicativos de comunicación) para fines no

directamente relacionados con el trabajo en la Cámara está prohibido, salvo que la Cámara otorgue una excepción expresa.

Particularmente, en lo que se refiere a los recursos informáticos, evitarán la utilización de tales recursos para fines personales incluyendo esta pauta, entre otros, el uso del correo electrónico u otra forma de comunicación informática y al acceso a la red internet. La Cámara se reserva el derecho de controlar y monitorear el uso de los activos asignados a los Empleados y demás Integrantes de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Se reconoce expresamente que el uso de la información, los sistemas y, en particular, los servicios de Internet, deberá regirse por las necesidades de la Cámara y no por intereses personales, y que no habrá expectativa alguna de privacidad en la información que generen y/o transmitan utilizando las herramientas y redes provistas por la Cámara.

La información producida y almacenada en los sistemas de la Cámara se considera propiedad de la Cámara, por lo tanto, la Cámara se reserva el derecho de acceder a ella.

La información que pueda ser considerada ilegal, ofensiva o inadecuada no debe ser en ningún caso procesada, descargada, almacenada y/o difundida. Está prohibido descargar, almacenar, copiar y/o difundir por cualquier medio, información y/o contenidos de cualquier naturaleza en violación de las leyes de propiedad intelectual. La descarga, instalación, transmisión y/o uso de software en violación de cualquier derecho de autor o prestación están prohibidos.

XI. Igualdad de oportunidades y no discriminación

Los sujetos obligados por este Código deberán tratarse con respeto, propiciando un ambiente de acción institucional y de trabajo cómodo, saludable y seguro.

Deberán abstenerse de emplear cualquier conducta agraviante o que suponga algún tipo de discriminación por motivos de raza, creencias religiosas, políticas o sindicales, nacionalidad, lengua, género, estado civil, edad, incapacidad o cualquier otra diferencia personal.

No incurrirán bajo ninguna circunstancia en conductas de acoso, abuso de autoridad, amenazas, presiones, asedio moral, ofensa u otra forma de agresividad y hostilidad que propicien un clima de intimidación.

XII. Prevención de lavado de activos

La Cámara condena cualquier comportamiento tendiente a facilitar actividades delictivas o ilícitas. En tal sentido, conviene prestar especial atención a las operaciones comerciales con el fin de detectar posibles operaciones sospechosas de lavado de activos, entre otras.

Algunos supuestos que pueden servir como indicios de falta de integridad de los obligados por este Código, son por ejemplo:

- Pagos en efectivo;
- Pagos inusuales atendiendo a la naturaleza de la transacción;
- Pagos realizados a/o por terceros no mencionados en un contrato o acuerdo correspondiente;
- Pagos a personas o entidades residentes en paraísos fiscales;
- ➤ Pagos o cargos en una cuenta que no sea la de uso habitual de transacciones con determinada persona o entidad.

A su vez las Empresas Asociadas deberán implementar reglas internas en el mismo orden.

Dilemas Éticos

Todos los días, tanto en la vida personal como profesional, se enfrentan situaciones que llevan a cuestionar cuál es la mejor manera de actuar. Tener una conducta ética significa enfrentar esos dilemas y decidir cómo actuar ante ellos. Una buena cultura de principios y valores y reglas bien establecidas y divulgadas puede ayudar en la toma de decisiones. Pero en el caso de que existan dudas, es siempre posible hacer algunas preguntas.

¿Usted se sentiría incomodo si la acción o situación se publicara en redes sociales o un blog?

¿Usted se sentiría molesto leyendo en un periódico sobre la actitud que pretende tomar, o un artículo diciendo que está dejando que la situación se prolongue en el tiempo?

¿Usted tendría problemas en contarle la situación a su familia?

En el caso de que haya respondido "sí" a alguna de estas preguntas, probablemente usted no debe optar por esa acción, pues envuelve potencialmente alguna actitud antiética.

Si tuviese alguna duda, piense en lo siguiente:

- Considere de qué forma los trabajadores, comunidad, suministradores, accionistas, gobierno, etc. se verán afectados por la decisión.
- No piense apenas en estar dentro de los parámetros de la ley. Piense si es correcto o no.
- Sea imparcial, negándose a favorecer a algunos en detrimento de otros de una forma que no sea la correcta.
- Haga algunas preguntas:
 - ¿La situación está prevista en el Código de Ética?
 - ¿Cuál es su intención al tomar la decisión?
 - o ¿su decisión puede causar daños y consecuencias negativas a la organización?
 - o ¿Su decisión puede ser tomado con libertad o es necesario consultar a su gestor?

Si aun así tuviera dudas, busque a su superior o entre en contacto con el canal de comunicación de su organización. Si Usted fuera un líder importante para su organización, convoque a su equipo y discuta la cuestión de la forma más transparente y profunda que sea posible. Asuma la responsabilidad de buscar la mejor solución.

Canal de Consultas Éticas

La Cámara tiene el compromiso de actuar diligentemente para prevenir y, en su caso, detectar y erradicar prácticas irregulares o contrarias a sus valores y principios de comportamiento. A tal efecto pondrá a disposición los medios para que los integrantes de la misma conozcan y comprendan los principios comprendidos en este Código, así como las normas y procedimientos.

En este sentido, la Cámara ha establecido un canal de consultas y denuncias sobre temas de Ética y Transparencia, cuyo propósito es permitir a las Empresas Asociadas, sus representantes, los Directivos, Delegaciones, Empleados de la Cámara y terceros relacionados, resolver dudas de interpretación y comunicar posibles incumplimientos al Código.

A tal fin se ha instalado en la web de la entidad: www.camarco.org.ar/Transparencia un formulario de Consultas y Denuncias, que resulta absolutamente confidencial. Asimismo, durante el horario habitual de funcionamiento de la Cámara se podrán efectuar comunicaciones personales al teléfono: 011 4118-5240 o vía mail a la Ingeniera Cecilia Cavedo, Coordinadora del área, a consultasydenuncias@camarco.org.ar

De esta manera la persona que tuviera dudas, consultas, o considere que se ha infringido algún aspecto del presente Código, puede realizar reportes con la posibilidad de hacerlo de forma anónima y a través de un canal seguro que garantice el profesionalismo en el manejo de la información. Las comunicaciones recibidas serán evaluadas y tratadas de modo reservado. Los datos de los intervinientes serán gestionados de acuerdo con la normativa de protección de datos personales.

Todos los consultantes y/o denunciantes desempeñarán un papel importante para mantener un ambiente institucional saludable, respetuoso y productivo. Éstos ayudarán a la Cámara a abordar los problemas anticipadamente; evitando consecuencias no deseadas.

La Cámara exhorta a cada una de las Empresas Asociadas, representantes Directivos, Delegaciones, Empleados y Terceros relacionados a denunciar situaciones irregulares. No obstante, se debe considerar que la Cámara sancionará severamente a cualquier persona que, con conocimiento, haga una acusación falsa o actúe de manera inadecuada.

En el caso de que las Empresas Asociadas, Directivos, Delegaciones, Empleados o Terceros asociados voluntariamente manifiesten haber estado involucrados en alguna violación a este Código de Ética, dicho reporte será tenido en cuenta con el carácter de "auto-denuncia" y podrá evaluarse, al determinar la sanción disciplinaria.

¿Cómo reportar?

El reporte debe ser formulado de manera clara, brindando todos los datos que estén dentro de su conocimiento y que sean relevantes para el caso, así como la indicación de otras personas o instituciones que pudieran contar con datos de interés para el análisis de la cuestión.

Entre la información que es conveniente aportar, se encuentran a modo de ejemplo: los datos de los posibles infractores, fecha y lugar del hecho reportado, otras personas, empresas u organismos que puedan tener vinculación o relación con las circunstancias reportadas.

En caso de que el reporte no sea anónimo, deberán incluirse datos que permitan contactar al denunciante (tales como nombre y apellido, correo electrónico y número de teléfono), en la medida en que sea necesario ampliar información o efectuar consultas al respecto de alguna circunstancia o documento del caso.

Tratamiento de las Consultas

Según el tenor y alcance de la presentación recibida, la Institución, a través de su coordinador del área, responderá las consultas recibidas, procurando aclarar si el hecho planteado resulta potencialmente violatorio de las normas del presente Código.

En ese proceso, se informará al presentante sobre las normas aplicables y sobre los derechos y responsabilidades de quien realice la presentación.

En su caso, orientará al presentante, sobre las mejores alternativas para su consulta y/o denuncia y lo apoyara institucionalmente en la decisión que este adopte. La Cámara no investigará cuestiones internas de Empresas Asociadas, limitando su rol a recabar información sobre las estructuras de cumplimiento de cada una de ellas, así como sobre los procedimientos previstos para la indagación de los hechos denunciados.

Si la información se relacionase con alguna Empresa Asociada a la que se le adjudica alguna conducta indebida, la Coordinadora del área con previa comunicación al Consejo Asesor de Integridad, dará intervención formal al Área de Cumplimiento de dicha empresa para su

descargo o eventual explicación, siempre en orden a determinar la estructura de funcionamiento de esa área y su capacidad de respuesta oportuna. La finalidad será la de aclarar la situación y/o en su caso, adoptar las medidas disciplinarias correspondientes en el ámbito de la facultades propias de la Cámara.

De tratarse de acciones de Directivos, Delegaciones o representantes de Empresas Asociadas que cumplan funciones en esta institución y que pudieran incumplir las obligaciones que les son atribuidas en el presente Código, la Coordinadora referida dará intervención al Consejo Asesor de Integridad a efectos de que formule recomendaciones al Sr. Presidente de la Cámara y en su caso, ejecute las directivas que imparta el órgano de gobierno de la entidad. En el supuesto de tratarse de situaciones que involucren a Empleados de la propia organización, tomará intervención directamente la Coordinadora del área, quien a los mismos fines, podrá requerir asesoramiento del Consejo Asesor ya mencionado.

Finalmente, en caso de que el hecho sobre la posible inconducta ética fuera denunciado por una de las Empresa Asociadas y se dirigiera en contra de otra empresa Asociada - y sin perjuicio de las facultades disciplinarias propias de la Cámara - se deberá aplicar procedimiento previsto en el art. 9 del Reglamento del Tribunal Arbitral de la institución dictado de conformidad con el art. 20 del Estatuto vigente. Es decir que, la Coordinadora del área con previo conocimiento del Consejo Asesor de Integridad, deberá elevar el caso a consideración del Consejo Ejecutivo quien resolverá en votación por mayoría de 2/3 de los presentes sobre la constitución del Tribunal Arbitral. En su caso y oportunamente, el Tribunal resolverá la contienda conforme las disposiciones vigentes.

Protección, seguridad y compromiso de no represalias

Si se denuncia una violación, la Cámara velará por la protección integral y privacidad del denunciante. La Cámara no tolerará represalias contra quienes hayan hecho uso del canal de Consulta y Denuncias y sancionara severamente los incumplimientos.

Capacitaciones obligatorias

La Cámara realizará capacitaciones sobre el Código de Ética, al menos una vez al año, a la que deberán prestar asistencia obligatoria representantes de la dirección o área de Cumplimiento de cada Empresa Asociada.

Comité Asesor de Integridad

La Cámara ha constituido un Comité Asesor de Integridad, que tiene entre sus objetivos asesorar al Consejo Ejecutivo en la mejor difusión e implementación de este Código, velando por su conocimiento, comprensión y respeto.

El Comité Asesor de Integridad será un órgano independiente y estará compuesto por 3 personalidades externas a la Cámara y de reconocido renombre nacional e internacional por su actuación en aspectos de la industria y en aspectos de la Ética, Transparencia e Integridad.

Uno de ellos ejercerá como Presidente y tendrá a su cargo los aspectos de representación y las tareas ejecutivas del Consejo, así como la relación directa con el Presidente de la Cámara, el Consejo Ejecutivo y el Oficial de Cumplimiento Interno. Los restantes miembros del Consejo serán Vocales e intervendrán en el asesoramiento sobre las situaciones planteadas y en la recomendación de las acciones a adoptar en caso de eventuales inconductas.

Los miembros del Consejo serán designados por el Consejo Ejecutivo de la Cámara a instancias de su Presidente, durarán un año en su cargo y serán reelegibles indefinidamente.

Cuando corresponda la intervención del Consejo Asesor, éste podrá solicitar la pertinente investigación realizada por el Oficial de Cumplimiento, quien deberá presentar un informe,

detallando los hallazgos. El Consejo Asesor luego de una revisión del informe y antecedentes de los involucrados en la presentación, elevará una recomendación al Consejo Ejecutivo quién posteriormente resolverá, y en su caso, sancionará, de acuerdo a la normativa interna y externa aplicable.

La resolución que dicte el Consejo Ejecutivo será sin perjuicio de las acciones legales que pudieran proceder a resultas de los hechos investigados, incluyendo reclamos por daños y perjuicios y sanciones por aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo, según corresponda.

Delimitación de facultades.

Como quedara definido a lo largo del presente Código los destinatarios principales de estas reglas de actuación son los Empleados, Directivos, Delegaciones y terceros relacionados con la Cámara, pues sus acciones pueden comprometer directamente la responsabilidad y reputación de la Institución.

Sin perjuicio de ello, la Empresas Asociadas resultan obligadas con los alcances definidos en cada disposición, pero esencialmente deben adherir a los principios y las disposiciones fijadas en el presente, permitiendo a esta Cámara la instrumentación de las medidas de supervisión apropiadas y respetando las decisiones en materia disciplinaria que adopten los órganos pertinentes. Asimismo, se obligan a aceptar los laudos arbitrales que pueda dictar el Tribunal Arbitral de conformidad con los arts. 8 y 9 del Reglamento del Tribunal Arbitral vigente para los miembros de esta Cámara.

Violaciones

A manera ejemplificativa, pero no limitativa, se describen algunas conductas que significan violaciones a este Código.

Corrupción

Es la comisión de hechos u omisiones que tienen por finalidad obtener un beneficio indebido, dejando de lado la ley, la ética o la moral. Es una manera de hacer u omitir hacer lo correcto para conseguir una ventaja ilegitima. La corrupción adopta distintas formas, algunas de las cuales fueron definidas por la Organización de las Naciones Unidas como se describe seguidamente:

> Soborno:

Es el ofrecimiento, promesa, aceptación o solicitud de una ventaja (económica o en especie) como forma de inducir una acción u omisión ilegal o antiética. A su vez, el soborno puede tener las siguientes formas:

- Pagos indebidos: son cohechos y se los realiza pagando a quienes favorecieron al sobornante con la adjudicación de un contrato o negocio o el otorgamiento de un beneficio
- Pagos de facilitación y obsequios: son los dados para garantizar o acelerar la acción que un funcionario público puede válidamente realizar, pero que de no mediar dicho pago, podría no ocurrir o demorarse.
- Donaciones políticas o similares: dado que pueden ser utilizadas como maniobras de soborno, deben ser divulgadas y registradas adecuadamente de forma de ser públicas.

Conflicto de Intereses

Ocurre cuando una persona o entidad tiene un interés, obligación o compromiso conflictivo con el de aquel con quien tiene la intención de mantener o ha acordado mantener una relación comercial.

La existencia de un conflicto de intereses no necesariamente es corrupción, pero ésta puede ocurrir si quien tenga el conflicto de interés actúa en beneficio propio o de terceros y en perjuicio de su contraparte en la relación comercial de que se trate. La existencia de un conflicto de intereses debe ser informada a la contraparte para que ésta decida si, a pesar de ello, prefiere continuar con la transacción propuesta o desestimarla.

Colusión

Puede ocurrir de varias formas, siendo las más comunes: manipulación de propuestas, carteles y fijación de precios.

- Manipulación de propuestas: dos o más competidores se ponen de acuerdo para establecer las condiciones de las propuestas a formular a un comprador que desea adquirir bienes y/o servicios. Los competidores acuerdan anticipadamente quien enviara la propuesta vencedora para adjudicarse un contrato.
- **Carteles:** acuerdo entre empresas para lograr reparto de mercados o participaciones, mediante manipulación de oferta y demanda o intercambio de información.
- Fijación de precios: acuerdo entre competidores para determinar el nivel de precio de venta de bienes o servicios. No es necesario que concuerden cobrar exactamente el mismo precio ni que rodos los competidores existentes se alíen en el acuerdo. Es suficiente con que algunos de ellos participen.
- Puerta giratoria: se trata de corrupción ligada al pasaje de funcionarios del sector público a cargos en el sector privado y viceversa.
- Padrinazgo: situación por la que una persona es seleccionada para ocupar un cargo u obtener una designación, independientemente de sus calificaciones, merito o derecho, debido a su parentesco o amistad o conexiones.
- Tráfico de información y uso de información privilegiada: es la obtención de información confidencial a la que una persona tiene acceso en razón de su cargo o posición, y que en consecuencia no es de dominio público al momento de su utilización. Éste es un uso privilegiado para su aprovechamiento particular e ilegítimo.

Otras violaciones:

Además de las enumeradas, existen otras situaciones que se apartan de las conductas aceptadas en este Código, tales como las siguientes:

- Presión recibida de contratantes, intermediarios, inspectores y otros que demuestren obtener favores, beneficios y otras ventajas indebidas como resultado de acciones inmorales, ilegales o antiéticas.
- Acción de proveedores que se configuren como prácticas cartelizadas, reservas y concesiones indebidas, conflicto de intereses, oposición a la libre competencia y otras acciones que atenten contra el libre mercado.
- Celebración de reuniones con funcionarios públicos o representantes de empresas del Estado o con participación estatal mayoritaria o de economía mixta, sin haber seguido los requisitos para la convocatoria y minuta de reunión establecidos en este Código.
- Están especialmente prohibidos los acuerdos y las conductas pactadas entre competidores que impidan o limiten la libre competencia de mercado.

• Acoso sexual, físico o verbal, o insistencia a mantener una relación de carácter inapropiado, no consentida, sea el mismo realizado por un hombre o una mujer.

En caso de que algún obligado por este Código tomara conocimiento o fuera víctima de alguna de las situaciones descriptas anteriormente deberá reportarlo a través de los medios establecidos en el presente.

Sanciones

Luego de finalizada la investigación por parte del Consejo Asesor referido precedentemente, éste enviará un informe al Consejo Ejecutivo quién podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Directivos, Delegaciones, Empresas Asociadas y terceros relacionados

- Amonestación: es un llamado de atención formal de la que deberá dejarse constancia en el registro de la Cámara.
- Suspensión: es la separación del Directivo, Delegación o Empresa Asociada de sus funciones en la Cámara por un plazo que no podrá ser inferior a un mes ni superior a seis meses contados a partir de que quede firme la respectiva decisión. Durante el término de suspensión, continuarán vigentes las obligaciones del sancionado con la Cámara, pero no podrá hacer uso de ninguno de los servicios que brinda la misma. La misma medida se podrá adoptar respecto del tercero relacionado a quien se le suspenderán los servicios o vínculos que pueda mantener con la Cámara mientras dure la medida.
- > Si el infractor es sancionado 3 (tres) veces con suspensión, el Consejo Ejecutivo podrá disponer de su expulsión.
- Expulsión: es la separación definitiva del **Directivo**, **Delegación o Empresa Asociada** sancionado de la Cámara. La Empresa Asociada sancionada con expulsión no podrá tramitar una solicitud de afiliación dentro de los 2 (dos) años siguientes a la imposición de la sanción. En el caso de los terceros relacionados esta medida se denominará rescisión e implica el cese definitivo de vínculo con la Cámara.

Criterios de Sanciones

Para la aplicación de la sanción y su correspondiente graduación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Existencia y puesta en práctica de un Programa de Integridad adecuado, y demostración de haber tomado acciones preventivas razonables en miras a evitar la vulneración de este Código.
- Reincidencia en la imposición de sanciones por la comisión de conductas prohibidas en este Código.
- ➤ La pertenencia del representante de la Empresa Asociada al Consejo Ejecutivo.

2. Empleados:

La violación de las obligaciones asumidas bajo este Código por los Empleados de la Cámara será considerada falta grave en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo. En tal caso, además de ser pasibles de las medidas disciplinarias que correspondan por aplicación de la normativa vigente, podrán ser sujeto de acciones legales por daños y perjuicios.

Disposiciones de organismos nacionales e internacionales

Organización de las Naciones Unidas (ONU)

La Convención de las Naciones Unidas (2004) contra la corrupción ha convenido:

- a. Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- b. Promover, facilitar ya poyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- c. Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y a debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

La OCDE menciona que busca construir instituciones fuertes a través de buenos gobiernos. En este sentido, su diligencia sobre la integridad pública ayuda a garantizar que los beneficios que otorga la globalización esté bien distribuidos, que las instituciones puedan resistirse a la corrupción sin ser propensos a cometerla. El trabajo contra prácticas anticompetitivas, incluyen esfuerzos para abordar licitaciones, contribuye a la transparencia de contrataciones públicas y esfuerzos en la agenda anticorrupción en constante desarrollo.

Si bien el concepto de anti-corrupción no está explícitamente definido, se entiende como el poder que tienen los Estados para "[...] promover la buena gestión, de forma que contribuya al progreso económico, social y ético de las naciones".

Otras definiciones:

Prevención de "[...] conducta ilícita consistente en la utilización de funciones y/o medios de las organizaciones en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores. Se considerarán incluidas dentro de este concepto la estafa, el soborno, la colusión, la extorsión, lavado de dinero, entre otras" (CCHC: 15)

"(Evitar) realizar actos de corrupción, tales como el pago de sobornos, nepotismo, colusión, tráfico de influencias, cohecho, la entrega de pagos facilitadores o aceleradores, y en general cualquier actividad, conducta, acción u omisión que implique un pago en dinero o en especie, otorgamiento de ventajas, privilegios, prestación de servicios, asunción de deudas u obligaciones o atenciones excesivas, directamente o por medio de terceros a: funcionarios públicos, entidades que manejen recursos públicos y tengan facultades de autoridad, otras empresas privadas y sus empleados" (CMIC: 10).

Red Argentina del Pacto Global

Es una red argentina conformada por más de 500 empresas, organizaciones educativas y de la sociedad civil que se comprometen a cumplir con 10 principios para respetar los derechos humanos, los mejores estándares laborales, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción.

- 1. Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales reconocidos universalmente dentro de su ámbito de influencia
- Las empresas deben asegurarse de no ser cómplices de la vulneración de los derechos humanos
- 3. Las empresas deben apoyar la libertad de asociación sindical y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva
- Las empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción
- 5. Las empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil
- 6. Las empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y ocupación
- Las empresas deben mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente
- 8. Las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental
- 9. Las empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente
- 10. Las empresas deben trabajar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno

Oficina Anticorrupción

Si bien no existe una definición concreta de la Oficina Anticorrupción, se sobre entiende que se adhiere al concepto expresó en la Convención Interamericana Contra la Corrupción (OEA):

Por lo tanto: "Se debe destacar que la OA fue creada por Ley 25.2332 con el objeto de elaborar y coordinar programas de lucha contra la corrupción y de ejercer las competencias y atribuciones establecidas en los artículos 26, 45 y 50 de la Ley N° 24.946 (Ley Orgánica del Ministerio Público). Conforme el Decreto 102/99, es el organismo encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que dentro del ámbito fijado por esta reglamentación se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley N° 24.759" (OA, 2009: 22).

En este sentido, la Comisión Interamericana Contra la Corrupción, expresa dentro de los artículos VI, VIII, IX y XI (los que se enumeran en el **Anexo I**), que: "La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos".

Código de Ética Federación Interamericana de la Industria de la Construcción

Entre los Directivos de la Federación Interamericana de la Industria de la Construcción (FIIC), debe prevalecer la convicción de ser generadores de progreso, contribuyendo a orientar los valores de la sociedad en la búsqueda permanente del bien común, de la honestidad, de la equidad y de la justicia, asumiendo también la responsabilidad de atender, promover y difundir dichos valores.

La misión de las Cámaras constructoras es contribuir al desarrollo de la actividad de la construcción y de la sociedad a la cual se deben, propiciando la generación de condiciones estables y justas del sector, con el fin de fortalecerlo, ofreciendo alternativas que le permitan lograr un crecimiento para sus socios, trabajadores y la comunidad.

Como miembro de la FIIC, la Cámara se compromete a velar por el cumplimiento de los mencionados valores y de los estándares del Código de Ética de la FIIC, los cuales establecen en el **Anexo II** del presente Código.

Revisión del Código

El Consejo Ejecutivo revisará anualmente este Código y determinará, no más tarde del día 31 de enero de cada año, si el mismo debe ser modificado o no, emitiendo una declaración que comunicará a todos las personas a quienes se les aplique el presente Código. En caso de que la decisión del Consejo Ejecutivo sea la de modificar el Código, nombrará una comisión que deberá producir una versión actualizada del mismo y remitirla al Consejo Ejecutivo no más tarde del día 01 de marzo del mismo año, para su revisión y aprobación. La comunicación de la nueva versión estará a cargo del Comité Ejecutivo.

Cada persona que recibe este Código es responsable de leerlo, entenderlo y cumplirlo. Asimismo, al momento de recibir copia del mismo deberá firmar y entregar a la Cámara la "Recepción y Aceptación del Código" que se acompaña como **Anexo III**.

No más tarde del 31 de enero de cada año, los Asociados alcanzados por este Código deberán firmar y entregar a la Cámara una declaración por la cual confirmen si durante el año calendario anterior, ha dado estricto cumplimiento a sus obligaciones impuestas en este Código.

Anexo I

Comisión Interamericana Contra la Corrupción, expresa dentro de los artículos VI, VIII, IX y XI, la corrupción como:

"La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos"

Artículo VI. Actos de corrupción

- 1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:
- a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
- d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y
- e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.
 - 2. La presente Convención también será aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o más Estados Partes, en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella.

Artículo VIII. Soborno transnacional

Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte prohibirá y sancionará el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial.

Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de soborno transnacional, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de esta Convención.

Aquel Estado Parte que no haya tipificado el soborno transnacional brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

Artículo IX. Enriquecimiento ilícito

Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él.

Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de enriquecimiento ilícito, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de la presente Convención.

Aquel Estado Parte que no haya tipificado el enriquecimiento ilícito brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

Artículo XI. Desarrollo progresivo

- 1. A los fines de impulsar el desarrollo y la armonización de las legislaciones nacionales y la consecución de los objetivos de esta Convención, los Estados Partes estiman conveniente y se obligan a considerar la tipificación en sus legislaciones de las siguientes conductas:
 - a) El aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas, de cualquier tipo de información reservada o privilegiada de la cual ha tenido conocimiento en razón o con ocasión de la función desempeñada.
 - b) El uso o aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas de cualquier tipo de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, a los cuales ha tenido acceso en razón o con ocasión de la función desempeñada.
 - c) Toda acción u omisión efectuada por cualquier persona que, por sí misma o por persona interpuesta o actuando como intermediaria, procure la adopción, por parte de la autoridad pública, de una decisión en virtud de la cual obtenga ilícitamente para sí o para otra persona, cualquier beneficio o provecho, haya o no detrimento del patrimonio del Estado.
 - d) La desviación ajena a su objeto que, para beneficio propio o de terceros, hagan los funcionarios públicos, de bienes muebles o inmuebles, dinero o valores, pertenecientes al Estado, a un organismo descentralizado o a un particular, que los hubieran percibido por razón de su cargo, en administración, depósito o por otra causa.
- 2. Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado estos delitos, éstos serán considerados actos de corrupción para los propósitos de la presente Convención.
- 3. Aquellos Estados Partes que no hayan tipificado los delitos descritos en este artículo brindarán la asistencia y cooperación previstas en esta Convención en relación con ellos, en la medida en que sus leyes lo permitan.

Anexo II

Como miembro de la FIIC, la Cámara se compromete a velar por el cumplimiento de los mencionados valores y de los estándares del Código de Ética de la FIIC, los cuales se establecen a continuación:

Responsabilidad ante la sociedad y la actividad:

- 1. Ejercer con responsabilidad la actividad de la construcción ante la sociedad.
- 2. Colaborar con las autoridades en el desarrollo de leyes que promuevan el bien social, que sean claras, sencillas en su aplicación, justas y equitativas.
- 3. Mantener la dignidad, permanencia y reputación de la actividad de la construcción.
- 4. Respetar en todo momento la privacidad, las creencias religiosas y políticas.
- 5. Buscar soluciones constructivas que sean compatibles con los principios de desarrollo sustentable, así como atender la seguridad, salud y calidad de vida de los usuarios.

Competencia:

- 6. Mantener los conocimientos y aptitudes a niveles consistentes con el desarrollo actual, en tecnología, legislación y gerencia, aplicando el debido cuidado, profesionalismo y diligencia en los servicios prestados al cliente.
- 7. Realizar trabajos para los que se tenga la capacidad de ejecutarlos debidamente.
- 8. Impulsar la introducción de innovaciones tanto en el diseño, en procedimientos constructivos, como en el uso de materiales, correspondiendo a la exigencia de mantenerse actualizadas.
- 9. Contar con equipos y accesorios que garanticen la seguridad física de los recursos humanos y materiales de la industria.

Trabajo justo con Terceros:

- 10. Evitar tomar acciones que por descuido o con intención dañen la reputación de un tercero.
- 11. No tomar el trabajo de otro constructor antes que sea notificado por el cliente de la terminación del encargo contratado anteriormente.
- 12. En el caso de ser requerido para revisar el trabajo de otro, comportarse profesionalmente, actuando con justicia y con la debida cortesía.

Integridad:

13. Cuidar los intereses del cliente y realizar los trabajos profesionales con integridad y lealtad.

De sus autoridades:

- 14. Exigir ante las autoridades, el cumplimiento de las normas y de la legislación vigente aplicable, luchando por evitar el soborno y combatiendo la corrupción, teniendo la obligación moral de denunciar ante quién corresponda todo acto de corrupción, siempre que se cuente con el debido fundamento.
- 15. Responsabilidades de las Autoridades de FIIC y de sus Cámaras miembro
 - La procuración de sus objetivos, con el fin de permitirles cumplir con sus obligaciones y su función gremial.
 - La cuidadosa selección de directivos y del personal en general, de tal manera que se preste un servicio óptimo y se facilite el buen ambiente dentro de su organización.
 - La formación integral, desarrollo y capacitación propia y de todos los Directivos de la organización, procurando así el crecimiento profesional, personal y colectivo.
 - Ser ejemplo para los demás en e I conocimiento, observancia y difusión de los principios éticos.
 - Desarrollar y aplicar los instrumentos o medidas convenientes y necesarias para vigilar el cumplimiento de los principios éticos.
- 16. Todo miembro, dignatario o autoridad, tiene la obligación de guardar sigilo o secreto profesional, respecto a la información cuya divulgación no hubiere sido explícitamente autorizada por parte del cliente, y pudiera perjudicar a un tercero, miembro o autoridad por razones legales o morales.
- 17. Sin embargo lo anterior, cuando se cuente con pruebas suficientes, no va en perjuicio, ni limita, ni impide la obligación que se tiene de denunciar ilícitos ante las autoridades.

Anexo III

ACUSE DE RECIBO Y ENTENDIMIENTO

Declaro que he recibido y leido el Condigo de Etica de la Cámara y que comprendo y respetaré mis obligaciones como Empresa Asociada, su representante, Directivo, Delegación o Empleado, de la Cámara, referidas al cumplimiento de los principios, políticas y requisitos establecidos en el Código. Me notifico que una versión actualizada se encuentra publicada en el sitio web [] en el que puede ser libremente consultada.		
Me notifico de la existencia del Canal de Consulta e Información sobre temas de Ética, creados especialmente para que las Empresas Asociadas, sus representantes, los Directivos, Delegaciones o Empleados de la Cámara puedan consultar y plantear incumplimientos al Condigo.		
Comprendo que el hecho de aceptar cumplir con el Código de la Cámara no constituye ni debe interpretarse como que constituye un contrato de trabajo por un período definido ni una garantía de continuación de mi relación laboral.		
FIRMA ACLARACION FECHA		
Este formulario debe entregarse firmado y completo a [] dentro de los [] días posteriores a la recepción del mismo. La falta de cumplimiento con dicho requerimiento no lo exime del cumplimiento de este Condigo de Ética o cualquiera de sus disposiciones.		